



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2581, 2548, 2419, 2416, 2411, 2417, 2418, 2409, 2410, 1012-A1, 367-B1, 1011-A1, 2562-BIS, 2431, 2556, 2555, 2554, 2562, 2553, 1069-A1, 2679, 36-C1, 2687, 2692, 2588, 1078-A1, 2574, 2573, 2572, 2593, 1074-A1, 2575, 400-B1, 1116-A1, 2686, 2580, 2673, 2675, 2690, 2676 y 418-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2601, 1071-A1, 1072-A1, 1073-A1, 1076-A1, 399-B1, 2567, 1081-A1, 1080-A1, 2583, 2584, 1070-A1, 2613, 365-B1, 1067-A1, 1119-A1 y 2695.

Tomo CCI  
Número

110

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. LEONARDO MONDRAGÓN ORTEGA**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MARCOS TORIBIO VARGAS**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. IVÁN BECERRIL FLORES**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución no delegable para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

## II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo 002/13/2016, tomado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva identificada con el número 12/2016, del que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Leonardo Mondragón Ortega**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Marcos Toribio Vargas**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Iván Becerril Flores**, es el encargado de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- a) Presidente Municipal, **C. Leonardo Mondragón Ortega**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Marcos Toribio Vargas**: Nombramiento de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. Leonardo Mondragón Ortega**.
  - c) Tesorero Municipal, **C. Iván Becerril Flores**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal **C. Leonardo Mondragón Ortega**.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Avenida Constitución, número 1, Colonia Laureles, Isidro Fabela, Estado de México, C.P. 54480.

## III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.**
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracción II y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, y los artículos correlativos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los años subsecuentes de vigencia del presente convenio, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante su Dirección de Área Competente, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, el Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza y la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, respectivamente, todas dependientes de “**LA SECRETARÍA**”.
- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**LA SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM), así como la que obtenga “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**DE LAS FUNCIONES CATASTRALES**

**SEGUNDA.-** En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGEDEM), “**LAS PARTES**” convienen en que “**LA SECRETARÍA**” realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” o el IGEDEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a “**EL MUNICIPIO**” para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por “**EL MUNICIPIO**” en materia de actualización catastral.

**DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.-** “**LA SECRETARÍA**” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, el Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza, la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, fracción IV, inciso A, numeral 2, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 16 Bis, fracción IV, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

**COORDINACIÓN OPERATIVA**

**CUARTA.-** “**LA SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

“**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “**LA SECRETARÍA**”, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, “**EL MUNICIPIO**”, lo notifique a “**LA SECRETARÍA**” con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que “**LA SECRETARÍA**” no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, “**EL MUNICIPIO**”, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“**LAS PARTES**” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “**LAS PARTES**”.

**OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente.

**I. De “LA SECRETARÍA”**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **"EL MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.  
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"LA SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.  
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.  
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.  
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
  - a) Revisar la carpeta manzanera.
  - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
  - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
  - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
  - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
  - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
  - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Tlalnepantla y/o Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza y la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

## II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, el Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza, la Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.  
Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

## DE LOS CRÉDITOS FISCALES

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### DE LOS BENEFICIOS FISCALES

**SÉPTIMA.-** En caso de que “**EL MUNICIPIO**”, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a “**LA SECRETARÍA**” dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por “**LA SECRETARÍA**”.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue “**EL MUNICIPIO**”, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

#### DE LA RECAUDACIÓN

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, “**LA SECRETARÍA**” descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada “**LA SECRETARÍA**” a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por “**LA SECRETARÍA**” al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por “**LA SECRETARÍA**”.

#### DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

**NOVENA.-** “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “**LA SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “**EL MUNICIPIO**”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, “**EL MUNICIPIO**” lo hará del conocimiento de “**LA SECRETARÍA**”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

#### DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “**EL MUNICIPIO**”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

#### DE LA CONCILIACIÓN

**DÉCIMA PRIMERA.-** “**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “**LA SECRETARÍA**” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “**LA SECRETARÍA**” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “**EL MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “**EL MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “**EL MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### FACULTADES RESERVADAS

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Previa comunicación que tengan “**LAS PARTES**”, “**EL MUNICIPIO**”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “**LA SECRETARÍA**” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “**LA SECRETARÍA**” y se dejará insubsistente el iniciado por “**EL MUNICIPIO**”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.



**RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

**FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

**PUBLICIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

**DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

**DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**VIGÉSIMA.-** Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.  
Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

**MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

**DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**LA SECRETARÍA**” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “**EL MUNICIPIO**” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “**EL MUNICIPIO**”.

**INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

**VIGENCIA**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años y entra en vigor a partir de su suscripción; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

**PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a once de abril de dos mil dieciséis.

POR “**LA SECRETARÍA**”POR “**EL MUNICIPIO**”

---

**L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. LEONARDO MONDRAGÓN ORTEGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. MARCOS TORIBIO VARGAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. IVÁN BECERRIL FLORES**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2016-2018

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de ISIDRO FABELA, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2016, en el que se electuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al C. Leonardo Mondragón Ortega, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Isidro Fabela, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente.

En Isidro Fabela, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2016

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

[Firma manuscrita]

C. ISRAEL AGUILAR RUEDA PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

[Firma manuscrita]

C. GUILLERMO BECERRIL ESTEBAN SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL INTERESADO

C. LEONARDO MONDRAGÓN ORTEGA PROPIETARIO





Isidro Fabela, Estado de México a 29 de enero de 2016

**C. MARCOS TORIBIO VARGAS  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción II y XIII, 91 fracción V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables de las leyes y disposiciones jurídicas en el Estado de México, le hago de su conocimiento que fue nombrado, **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** de Isidro Fabela, México, cargo que desempeñara a partir de esta fecha.

Le informo así para todos los fines a que haya lugar.

ATENTAMENTE



**C. LEONARDO MONDRAGÓN ORTEGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**EJORANDO**  
**SIDRO ABELA**  
2016 2018

Isidro Fabela, Estado de México a 1 de enero de 2016

**C. IVAN BECERRIL FLORES**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción II y XIII, 91 fracción V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos y aplicables de las leyes y disposiciones jurídicas en el Estado de México, le hago de su conocimiento que fue nombrado **TESORERO MUNICIPAL**, de Isidro Fabela, México, cargo que desempeñara a partir de esta fecha.

Le informo así para todos los fines a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**C. LEONARDO MONDRAGON ORTEGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARCOS TORIBIO VARGAS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Av. Constitución No. 1, Col. La O'Féa, Isidro Fabela, E. de Méx.

C. P. 54480 Tel. Fax. 8914 62 71 / 8914 62 12



EJORANDO  
SIDRO ABEL  
2014-2018

*« 2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente »*

POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, HA SIDO APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

**ACUERDO 002/13/2016.**

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL ASÍ COMO AL TESORERO QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

DADO Y ACEPTADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO; ANTE EL C. MARCOS TORIBIO VARGAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE DA FE. -----

----- RUBRICAS -----

LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA, DEL ACUERDO DE CABILDO ASENTADO EN EL LIBRO PRIMERO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018, SE EXPIDE EN ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----



**C. MARCOS TORIBIO VARGAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



Eruviel Ávila Villegas  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México



José Sergio Manzur Quiroga  
Secretario General de Gobierno

---

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 o fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015

El Director General de Personal



Marco Antonio Cabrera Acosta

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

A SERGIO HELMO APAN PAREDES, SE LE HACER SABER QUE:

En el expediente número 230/2016, relativo al Juicio SOBRE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR RELATIVO A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por CLAUDIA MORA ROMERO, en contra de SERGIO HELMO APAN PAREDES, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, la Juez ordenó emplazar por edictos al demandado SERGIO HELMO APAN PAREDES, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS condados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación a la demanda. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por lista y boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles: CLAUDIA MORA ROMERO, le demanda en el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, las siguientes prestaciones: A) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL AHORA DEMANDADO SERGIO HELMO APAN PAREDES SOBRE EL MENOR GABRIEL APAN MORA, B).- LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DEL MENOR DE NOMBRE GABRIEL APAN MORA Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lisa y boletín judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el dos de junio de abril dos mil dieciséis.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CONSUELO CUENCA LOPEZ.- RUBRICA.

2581.- 7, 16 y 27 junio.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CITLALLI MARISOL TORRES HENESTROSA, expediente número 562/2012, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las ONCE HORAS DEL

DIA VEINTIOCHO DE JUNIO PRÓXIMO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado consistente EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE BOSQUES DE BOHEMIA TRECE, EN LA COLONIA BOSQUES DEL LAGO Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO TRES, DE LA MANZANA DOCE, SECTOR TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO" EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base la cantidad de \$3,144,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta hecha la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo que sirvió de base para la SEGUNDA ALMONEDA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN:

- LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO
- LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO
- EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN
- EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO
- EN LA RECEPTORÍA DE RENTAS DE ESE LUGAR
- EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD Y QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO
- O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

Ciudad de México, a 4 de Mayo de 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.- RÚBRICA.

2548.- 6 y 16 junio.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1247/15, JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por ADRIANA TELLO VARGAS, en contra de GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, se desprenden las siguientes PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria protestad que actualmente ejerce el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, sobre mi menor hija ANNA PAULA BUENO TELLO, en términos de la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado de México, habida cuenta que el demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentaria para con la menor, así como también ha incumplido en el derecho que ella tiene para convivir con su padre, causándole daños irreparables en su desarrollo emocional y afectivo. B).- Como consecuencia de la pérdida de patria protestad demandado, la pérdida de todos y cada uno de los derechos que actualmente tiene el demandado con mi menor hija, como lo son de manera enunciativa y no limitativa el no poder administrar bienes, el no poder representar en juicio a la menor, y en general todas aquellas que la propia ley señala, pero deberá prevalecer la vigencia de todas las obligaciones que el propio demandado tiene para con la menor. C).- La Suspensión definitiva de cualesquier tipo de convivencia entre el demandado señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE para con su menor hija ANNA PAULA BUENO TELLO. D).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine; solicitando sea



notificado GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, por edictos. H E C H O S: 1.- En fecha 29 de noviembre de 2011, nació mi menor hija a la que puse por nombre ANNA PAULA TELLO VARGAS, en virtud de que su padre no tuvo interés en registrarla; sin embargo, el hoy demandado ejerció juicio sobre controversia de derecho familiar, a efecto de reconocer su paternidad, radicándose el juicio ante el Juzgado Séptimo Familiar de Toluca bajo el número de expediente 751/2013 y en audiencia inicial de fecha 12 de noviembre de 2013, el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE y ADRIANA TELLO VARGAS, celebramos convenio en dicho juzgado. II.- Generado de dicho convenio, acudimos ante el C. Oficial número 1 del Registro Civil de Toluca, a tramitar el acta de reconocimiento correspondiente, tal y como consta con el acta que se adjunta. Se convino que la guardia y custodia de la menor ANNA PAULA TELLO VARGAS, actualmente, después de su reconocimiento conocida con el nombre de ANNA PAULA BUENO TELLO, quedaría bajo mi cuidado; que el hoy demandado conviviría con mi menor hija el segundo y cuarto sábado de cada mes de las diez a las trece horas de manera supervisada en el centro de convivencia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y, el demandado otorgaría una pensión alimenticia a favor de la menor de la cantidad resultante a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Toluca y depositada en la cuenta a nombre de mi persona y tres mudas de ropa completas cada seis meses; se libraron diversos oficios al representante legal de Puertas y Ventanas de PVC, S. de R.L. con la finalidad de que se realizara el descuento correspondiente, sin que se realizara; motivo por el cual inicié incidente de liquidación de pago de pensión alimenticia, respecto de las adeudadas por el hoy demandado por un monto total de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 58/100 M.N., sentencia que causó ejecutoria. El padre de mi hija jamás ha cumplido con proporcionarle las mudas de ropa acordadas. Así mismo, el padre de mi menor hija, señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, omitió comparecer al Centro de Convivencia a llevar al cabo la convivencia convenida; motivo por el cual por auto de fecha 24 de noviembre de 2014, el Juez Séptimo Familiar de Toluca, acordó la suspensión de las convivencias, sin que el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, haya convivido con mi menor hija, inclusive ni la ha buscado. De lo anterior, se observa que el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE ha incumplido de manera reiterada con el pago de alimentos. Ante el incumplimiento del padre de mi hija y al ver su inestabilidad emocional y afectiva determiné llevarla a terapia psicológica, determinando la Licenciada en Psicología María del Pilar Pagaza Orozco, que la menor debía permanecer a mi cuidado y no generar ninguna relación con el padre biológico. Ante la falta inminente de apoyo moral, sentimental y afectivo por parte del señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE para con nuestra hija ANNA PAULA BUENO TELLO, solicito se decrete en sentencia definitiva la pérdida de la patria potestad que hoy ejerce el padre de mi menor hija, con todas y cada una de sus consecuencias legales y la conservación de todas y cada de las obligaciones que tiene para con ella, se ordenó el emplazamiento a juicio a GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud, los que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de las publicaciones antes dichas. Dado en Toluca, México a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA EL EDICTO: SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.- RÚBRICA.

2419.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 857/2011, relativo al juicio ordinario civil (USUCAPION), promovido por SILVA CARRANCO JOSE en contra de JAVIER EDGARDO LOPEZ DE ARRIAGA DELFIN por auto dictado en fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada JAVIER EDGARDO LOPEZ ARRIAGA DELFIN ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- Que ha operado a mi favor la figura de la USUCAPION respecto del inmueble ubicado en el LOTE 7-A DE LA CALLE DE LOS ANGELES DE LA LOMA SANTA MARIA DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; II.- La inscripción que se haga en el registro público de la propiedad en la que aparezca como propietario el suscrito del inmueble ubicado en LOTE 7-A DE LA CALLE DE LOS ANGELES DE LA LOMA SANTA MARIA DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; III.- El pago de gastos y costas. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 de Mayo de dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SÁNCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

2416.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE IXTLAHUACA**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 1374/2015, IRENE JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (Usucapición) en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y otro, demandándoles las siguientes prestaciones: I.- La prescripción positiva o usucapición que ha operado a favor de IRENE JERÓNIMO GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; II.- La inscripción de la sentencia definitiva a favor de IRENE JERÓNIMO GONZÁLEZ, donde se declare que es propietaria del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México y III.- Se ordena la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que cause ejecutoria la sentencia. El Juez por auto de tres de julio de dos mil quince, admitió la demanda promovida y por auto de diecinueve de noviembre de dos mil quince, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber al demandado PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su

contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, México.-Dado en Ixtlahuaca, México, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de noviembre de 2015.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ANA LIDIA ORTIZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1375/2015, CRISTINA JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Proceso Ordinario Civil de Usucapión, en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO FIDENCIO SÁNCHEZ, a través de su interventor J. JESÚS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con medidas y colindancias: norte 27.69 metros, colinda con María Chimal; sur 27.66 metros, colinda con camino privado; oriente 89.27 metros colinda con Irene Jerónimo González; y poniente 88.07 metros, colinda con Ofelia Jerónimo González. Con superficie aproximada de 2,451.84 metros cuadrados. Reclama como prestaciones: La declaración judicial en donde se determine que ha operado la prescripción positiva y/o usucapión a su favor respecto de la totalidad del predio descrito; la inscripción de la sentencia definitiva en donde se declare propiedad a su favor del inmueble, ello en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México; y la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario. Se basa en los siguientes hechos: el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, celebro contrato privado con Pedro Jerónimo González el, respecto del bien descrito con anterioridad; el inmueble cuya usucapión reclama se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con los siguientes datos registrales: asiento 25, fojas 12 de frente y vuelta, libro tercero, sección primera, del año de 1961, de 30 de agosto de 1961; desde la celebración del contrato referido el vendedor entrego la posesión del citado inmueble al vendedor, quien ha venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente; la causa generadora de esa posesión es a la celebración del contrato referido. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dicto un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1373/2015, HORTENCIA JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Proceso Ordinario Civil de Usucapión, en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO FIDENCIO SÁNCHEZ, a través de su interventor J. JESÚS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con medidas y colindancias: norte 27.69 metros, colinda con María Chimal; sur 32.40 metros, colinda con camino privado de la familia Jerónimo González; oriente 91.68 metros, colinda con Pascual Jerónimo Segundo; y poniente 90.48 metros, colinda con Irene Jerónimo González. Con superficie aproximada de 2,518.49 metros cuadrados. Reclama como prestaciones: La declaración judicial en donde se determine que ha operado la prescripción positiva y/o usucapión a su favor respecto de la totalidad del predio descrito; la inscripción de la sentencia definitiva en donde se declare propiedad a su favor del inmueble, ello en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México; y la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario. Se basa en los siguientes hechos: el veintisiete de junio de mil novecientos noventa, celebro contrato privado con PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ el, respecto del bien descrito con anterioridad; el inmueble cuya usucapión reclama se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con los siguientes datos registrales: asiento 25, fojas 12 de frente y vuelta, libro tercero, sección primera, del año de 1961, de 30 de agosto de 1961; desde la celebración del contrato referido el vendedor entrego la posesión del citado inmueble al vendedor, quien ha venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente; la causa generadora de esa posesión es a la celebración del contrato referido. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dicto un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1371/2015, ESTHER JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Proceso Ordinario Civil de Usucapión, en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO FIDENCIO SÁNCHEZ, a través de su interventor J. JESÚS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ respecto de un inmueble ubicado en el barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con

medidas y colindancias: norte 27.66 metros, colinda con camino privado de la familia Jerónimo González; sur 27.65 metros, colinda con Anastacio Velázquez; oriente 53.01 metros, colinda con Ofelia Jerónimo González; y poniente 52.60 metros, colinda con Antonia Gerónimo González. Con superficie aproximada de 1,460.10 metros cuadrados. Reclama como prestaciones: La declaración judicial en donde se determine que ha operado la prescripción positiva y/o usucapión a su favor respecto de la totalidad del predio descrito; la inscripción de la sentencia definitiva en donde se declare propiedad a su favor del inmueble, ello en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México; y la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario. Se basa en los siguientes hechos: el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebro contrato privado con Pedro Jerónimo González el, respecto del bien descrito con anterioridad; el inmueble cuya usucapión reclama se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con los siguientes datos registrales: asiento 25, fojas 12 de frente y vuelta, libro tercero, sección primera, del año de 1961, de 30 de agosto de 1961; desde la celebración del contrato referido el vendedor entrego la posesión del citado inmueble al vendedor, quien ha venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente; la causa generadora de esa posesión es a la celebración del contrato referido. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dicto un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ MORA.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 64/2016, relativo al Procedimiento de Divorcio Incausado, solicitado por EDUARDO DIAZ RAMÍREZ a LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ MORA, de quien solita el divorcio incausado, en base a lo siguiente:

1.- El día 4 de Abril del año 1978, contrajo matrimonio con LAURA BEATRIZ RODRÍGUEZ MORA, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- De su matrimonio procrearon a ANA LAURA y BRISA NALLELY ambas de apellidos DÍAZ RODRÍGUEZ, quienes son mayores de edad.

3.- Su Último domicilio conyugal lo establecieron en calle Iturbide número 6, en San Lorenzo Coacalco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México.

4.- Solicita el divorcio porque ha dejado de cumplir los fines de su matrimonio y ya no hacen vida en común.

Para efecto de notificar a LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ MORA la solicitud de divorcio, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se da en auto del veintiséis de enero del dos mil dieciséis, con motivo del divorcio, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se procederá a señalar día y hora para la celebración de la primera audiencia de avenencia, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.-Doy fe.-FECHA DE ACUERDO: 17/MAYO /2016.-EL SECRETARIO, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2417.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente 428/2016 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por WILFRIDO REYES NICANOR en contra de OFELIA BECERRIL GARDUÑO, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1.- En fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos el suscrito WILFRIDO REYES NICANOR y la señora OFELIA BECERRIL GARDUÑO contrajeron matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil de Ixtlahuaca, México, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio respectiva. 2.- Ambos cónyuges contrajeron matrimonio por el régimen de sociedad conyugal. 3.- El último domicilio conyugal que tuvieron ambos cónyuges lo fue el ubicado en la calle Manuel Mondragón número 29, Colonia Cedue, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. 4.- De su unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres ELIZABETH, WILFRIDO y NATALIA todos de apellidos REYES BECERRIL los cuales son mayores de edad. 5.- Desde que el suscrito WILDRIDO REYES NICANOR contrajo matrimonio con la señora OFELIA BECERRIL GARDUÑO tuvieron altibajos y problemas separándose ambos en fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis cuando su hija más pequeña tenía seis años padecía de RETARDO LECTOGRÁFICO GNOSICO/PRAXICO CON COMPONENTE AFASICO, DAÑO CEREBRAL lo cual se acredita con el resumen clínico e informe expedido por la Secretaria de Salud, para lo cual la señora OFELIA BECERRIL GARDUÑO se desatendió cada vez más de la casa, por lo que a partir de su separación el suscrito se hizo cargo de la menor sin volver a saber nada de OFELIA BECERRIL GARDUÑO. 6.- El suscrito WILFRIDO REYES NICANOR manifiesta que durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna que en su momento sean susceptibles de liquidación de sociedad conyugal.

Al ignorar su domicilio de OFELIA BECERRIL GARDUÑO y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del

plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en proveído de nueve de marzo de dos mil dieciséis para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que propone, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia se decretara la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

2418.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 875/2015.

EMPLAZAMIENTO A JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ.

Se hace saber, en el expediente 875/2015, que se tramita en este Juzgado ALICIA LÓPEZ PÉREZ POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO Matrimonial que la une con el señor JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado haciéndosele saber que la actora le reclama Procedimiento Especial de Divorcio Incausado para lo cual exhibe la propuesta de convenio basándose para ello en los siguientes hechos, que con fecha 16 de junio del año 2007 la suscrita contrajo matrimonio civil con el señor JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ ante el Oficial 01 del Registro Civil de San Mateo Atenco, México bajo el régimen de Separación de Bienes; durante su matrimonio con el señor JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ no procreamos hijos, QUE SU ULTIMO DOMICILIO LO FUE EL UBICADO EN CALLE Primavera casa 7, Fraccionamiento San Román San Mateo Atenco, Estado de México; y del cual en caso de inasistencia del cónyuge a la primera junta de avenencia se señalara fecha para la segunda junta de avenencia y de no comparecer a esta se decretara la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior con fundamento en el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo el cónyuge se deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial

“GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA ONCE DE  
MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SEGUNDO SECRETARIO  
DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA,  
MÉXICO, LIC. ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.

2409.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 144/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ARTURO BENITO GONZÁLEZ MONDRAGON, en contra de JOSE ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA VILLAREAL AVILES y Ciudadano Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto, procédase a emplazar a juicio a MARÍA MAGDALENA VILLAREAL AVILES, a través de edictos, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra respecto de que se declare propietario del bien inmueble departamento constituido en régimen de condominio vertical, con clave catastral 103 05 350 07 17 0003, que se ubica en las Unidad 202 (doscientos dos), Bloque 10 (diez), Modulo 17 (diecisiete), cajón de estacionamiento B-047, Tipo A-2 la unidad ocupa un área privativa de 62.983 metros cuadrados, de la Unidad Habitacional ISSEMYM-METEPEC, Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con las medidas y colindancias; Al Norte: 7.56 mts. colindando con vacío sobre área común proindiviso (plazoleta); Al Sur: entre líneas la primera de oeste a este 3.78 mts. colindando con la unidad 201, la segunda de sur a norte 3.12 mts. y la tercera de oeste a este, 4.90 mts. colindando con área común proindiviso (circulación vertical); Al Este: entres líneas la primera de norte a sur 3.12 mts. la segunda de oeste a este 1.12 mts. y la tercera de norte a sur 3.18 mts. colindando ambas con vacío sobre área común proindiviso (circulación horizontal); Al Oeste: 9.42 mts. colindando con vacío sobre área verde y colindando en la parte inferior con la unidad 102 y en la parte superior con la unidad 302. El cajón de estacionamiento ocupa una superficie de 12.65 metros cuadrados, que mide y linda: Al Noreste: 2.30 mts. con área común de circulación vehicular; Al Suroeste: 2.30 mts. con el cajón No. 66; Al Noroeste: 5.50 mts. con el cajón No. 46, Al Sureste: 5.50 mts. con el cajón No. 48. Inmueble inscrito a favor de los demandados JOSÉ ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA VILLAREAL AVILES, con folio real 00273721 y bajo la partida número 553-7019, del Volumen 226, Libro Primero, a Foja 117, Sección Primera, así mismo de no allanarse, condenarlos al pago de los gastos y costa judiciales que el presente origine hasta su total conclusión; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE  
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO,  
 LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2410.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

**NOTIFICACION: BRENDA JASMIN RAMALES LOZANO:**  
 Se le hace saber que en el expediente número 334/2016, relativo al Procedimiento Especial sobre (DIVORCIO INCAUSADO) promovido por ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMOS a BRENDA JASMIN RAMALES LOZANO; radicado en el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, Estado de México, se le solicita la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que no posible localizara su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su citación por medio de edictos, y darle vista con la propuesta de convenio, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda con la solicitud de divorcio y formule su contrapropuesta de convenio; así mismo se le requiere para que dentro del plazo de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no desahogar las vista o de no señalar domicilio, el procedimiento se seguirá en su rebeldía, señalándose fecha para la primera audiencia de avenencia; y las subsecuentes notificaciones aún la de carácter de personal se harán por de lista y Boletín Judicial. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Valle de México, así como en el Boletín Judicial y fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedan a disposición de la promovente los edictos para su publicación. DADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de mayo del año dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASMIRO LOPEZ.-RÚBRICA.

1012-A1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CHIMALHUACAN, MEXICO  
 E D I C T O**

RICARDO MOLINA CISNEROS.

Se le hace saber que derivado de la demanda realizada por MARA LÓPEZ SANTIAGO en el expediente número 286/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN promovido por MARA LÓPEZ SANTIAGO, en contra de RICARDO MOLINA CISNEROS, el Juez del Juzgado Cuarto antes Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra

dice: "con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan se tiene por presentada a MARA LÓPEZ SANTIAGO, promoviendo por su propio derecho...se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta; en consecuencia pasen los autos a la Notificadora para que emplace a la parte demandada RICARDO CISNEROS MOLINA", cuyo nombre correcto es RICARDO MOLINA CISNEROS en atención al auto aclaratorio de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce; solicitando las siguientes prestaciones: 1. Que la actora tiene mejor derecho de poseer el inmueble ubicado en la calle ZAPOTL MZ 7 LT 17 BARRIO CANASTEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que el ahora demandado para ocupar el inmueble citado el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.30 metros colinda con lote 18, AL SUR: 12.27 metros y colinda con lote 16, AL ORIENTE: 10.50 metros colinda con Propiedad Privada, AL PONIENTE: 10.50 metros colinda con calle Zapotl. 2. La desocupación y entrega de dicho inmueble con todos sus frutos y accesorios. 3. El pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por dicho despojo. Fundando la causa de su pedir en que con fecha 03 del mes de diciembre de 2008 celebró contrato de compraventa con la C. BELEN GARCÍA GARCÍA, en relación a la adquisición del inmueble ubicado en ZAPOTL MZ 7 LT 17 BARRIO CANASTEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias aludidas, con una superficie total de 129.15 metros cuadrados, en consecuencia de lo anterior le fueron transmitidos los derechos de posesión como pagos de predio, traslado de dominio, carta finiquito y otros documentos en donde demuestra que tuvo posesión de dicho terreno, llevando actos de dominio con su familia sobre dicho inmueble, resultando que en fecha 28 veintiocho de enero de 2009 dos mil nueve al llegar al predio antes indicado aproximadamente a las 13:00 trece horas se encontraba dentro de su predio unas personas, las cuales inclusive levantaron una barda y pusieron una puerta a lo cual la actora procedió a preguntar a dichas personas quienes le informaron que él era el propietario de dicho predio, y le manifestó que ese era un error que la única propietaria era ella, siendo testigos de lo anterior varias personas, solicitando al ahora demandado se retirara de ese bien dado que era de ella, sin encontrar respuesta, asimismo en varias ocasiones le ha pedido la desocupación del bien de manera pacífica sin obtener resultado, es por lo cual se ve en la necesidad de interponer el presente Juicio, una vez ordenado su emplazamiento, aunado a que a pesar de las medidas tomadas no fue posible la ubicación del enjuiciado RICARDO MOLINA CISNEROS, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, mediante proveído de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, "El Ocho Columnas", haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado, a dar contestación a la demanda, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial.

Por lo que se ordena la publicación del presente de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. "El Ocho Columnas".

Expedido en Chimalhuacán, México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

367-B1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ DE VÁZQUEZ, (quién también es conocida como GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ y/o GUADALUPE LIDIA GAVIRA DE VÁZQUEZ) y RAÚL VÁZQUEZ AGUILERA, promueven por su propio derecho, en el expediente 727/2014, relativo al juicio ORDINADRO CIVIL, en contra de INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, y ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La Cancelación de la inscripción o anotación registral de gravamen que subsiste en el Folio Real 70024 del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anotada el día 16 de febrero de 2000, en la Sección Primera del Libro Segundo, Volumen 693, Inscripción No. 948, al haber operado la prescripción por el simple trascurso del tiempo, conforme a lo establecido por los artículos 7.465 y 7.466 del Código Civil del Estado de México. B.- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que el Folio Real 70024 del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anotada el día 16 de febrero de 2000, en la Sección Primera del Libro Segundo, Volumen 693, Inscripción No. 948, se encuentra libre de gravamen, al haber operado la prescripción por el simple trascurso del tiempo, conforme a lo establecido por los artículos 7.465 y 7.466 del Código Civil del Estado de México. C.- El pago de los gastos y costas causados en y por el presente juicio, bajo los siguientes hechos: I.- Por escritura No. 74,256, de fecha 16 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Lic. Jorge Hernández Salguero, Notario Público Número 18 (Interino) del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la suscrita GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ DE VÁZQUEZ (quién también es conocida como GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ y/o GUADALUPE LIDIA GAVIRA DE VÁZQUEZ) y la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", celebramos contrato de compraventa respecto del terreno ubicado en la Zona 1, Lote 9, Manzana 227, del Ejido San MATEO Tecoloapan, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente en el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Lo anterior, se acredita de la lectura de la copia certificada de la escritura No. 74,256, de fecha 16 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Lic. Jorge Hernández Salguero, Notario Público Número 18 (Interino) del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y que se adjunta al presente en vía de prueba. En torno a ello, es relevante señalar que debido a un error al momento en que se tiró la escritura de referencia, se asentó que el nombre de la suscrita era el de LIDIA, cuando en la realidad mi nombre correcto es LYDIA, con Y, aclaración que se hace para los efectos legales, conducentes. II.- Con fecha 28 de julio de 1999, la Sra. ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, en calidad de mutuante, celebro con la suscrita GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ DE VÁZQUEZ y el suscrito RAÚL VÁZQUEZ AGUILERA, en calidad de mutuatarios. Contrato de Mutuo con Interés Garantía Hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tirándose dicho acto jurídico a la Escritura Pública No. 17,244, que fue pasada ante la fe del Lic. Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público No. 180 del Distrito Federal. III.- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2000, presentado

ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la C. ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, demando de la suscrita en la vía especial hipotecaria, el pago de la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como de los accesorios correspondientes, recayendo la misma ante el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, expediente 659/2000, demanda que se contestó mediante escrito ingresado a la misma Oficialía de Partes Común el día 10 de noviembre de 2000. IV.- Seguido que fue el juicio en todas sus etapas, culminó mediante la Sentencia Definitiva dictada el día 16 de febrero de 2001, mediante la cual condenó a la suscrita el pago de la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de intereses moratorios que se había generado hasta ese momento, apercibiendo a la parte demandada de que en el caso de que no se hiciera el pago de las cantidades a las que fuimos condenados dentro del término de cinco días, se procedería al remate de lo hipotecado, y con su producto se haría pago a la actora hasta donde bastase para cubrir lo condenado. V.- Recurrída que fue la resolución referida, recayó para su conocimiento ante la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, No. de Toca 1010/2001, misma que emitió su resolución el día 22 de mayo de ese año, y mediante la cual confirmo en sus términos la Sentencia Definitiva dictada el día 16 de febrero de 2001, sentencia que causó ejecutoria por Ministerio de Ley, conforme auto dictado por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil el día 13 de agosto de 2001. VI.- Sin embargo, al no haber existido requerimiento por parte de la C. ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, y toda vez que la suscrita se encuentra impedida para vender o disponer del inmueble de mi propiedad ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en virtud de la existencia del asiento registral multicitado, me veo en la necesidad de promover el presente juicio, a efecto de que Usía ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, proceda a cancelar la inscripción o anotación registral de gravámenes que subsiste en el Folio Real 70024 del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anotada el día 16 de febrero de 2000, en la Sección Primera del Libro Segundo, Volumen 693, inscripción No. 948. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, ordenó emplazar a la parte demandada ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, mediante edicto, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación once de febrero de dos mil dieciséis.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.- RÚBRICA. 1011-A1.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 19 de abril del 2016.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00237, en contra de MA. FIDELIA HERNANDEZ HERRERA, expediente número 970/2014, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL, dicto el siguiente auto.

EXP. 970/2014.-

Ciudad de México, a once de abril del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su Apoderada, ROSA MARÍA ORTEGA BERDEJO, se tienen por hechas las manifestaciones que indica, y por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista que se le dio en proveído de uno de abril del año en curso, con el avalúo exhibido por la parte actora, y por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, y como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA 33, LOTE 25, MANZANA 9, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO, HABITACIONAL, SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "RANCHO LA CAPILLA, UBICADO EN EL CAMINO A SAN JUAN TEOTIHUACAN SIN NÚMERO, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$272,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado por el perito designado por la parte actora maestro en valuación inmobiliaria VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, tal y como se desprende del dictamen pericial rendido por dicho perito con fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, asimismo se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, el cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Materia Civil en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado exhortado, facultándolo al Juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este Juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del Juzgado, en el entendido de que para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Marta Alicia Cuevas Nava, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Saúl Casillas Salazar, quien autoriza y da fe. Doy Fe.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2562-BIS.-6 y 16 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS – TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 774/2015, el actor TENORIO ENCISO EUGENIA promovió juicio en la vía ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de JESÚS TENORIO y FELICIANO TENORIO; en el que entre otras cosas solicita como prestaciones: A) Que mediante sentencia definitiva se declare que a operado la usucapión a favor de la suscrita EUGENIA TENORIO ENCISO, respecto de una fracción de 33,000.00 m2 (treinta y tres mil metros cuadrados), del terreno denominado "SANTIAGUITO", ubicado en camino sin nombre y sin número, Pueblo de Santo Domingo, perteneciente a Santa María Ajoloapan, del Municipio de Tecámec, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior se reclama la inscripción de la Sentencia Definitiva, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Otumba, en el Estado de México. C) El pago de gastos y costas; lo anterior en base a los siguientes hechos: 1) En fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, Eugenia Tenorio Enciso y la señor Feliciano Tenorio celebraron contrato de compraventa en el domicilio descrito con anterioridad; 2) Se pactó la operación por la cantidad de \$10,000.00. 3) Cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN 197.50 MTS. Y LINDA CON REFUGIO TENORIO Y ERNESTO RIVERO; AL SUR EN 92.00 MTS. Y LINDA CON JULIAN GARCÍA AL ORIENTE EN 236.00 MTS. LINDA CON EL CAMINO; AL PONIENTE EN 220.00 MTS. LINDA CON CAMINO; 4) Es el caso que ha pasado el tiempo sin que la suscrita cuente formalmente con un justo título de propiedad teniendo posesión en forma continua, pacífica y pública y a título de propietaria. Por lo que el Juez ordena por auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, tal y como estaba ordenado en auto dictado en fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil quince (2015), emplazar por edictos a Jesús Tenorio y Feliciano Tenorio, mandándose publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en el periódico "RAPSODA" de esta población en el Boletín Judicial al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico "RAPSODA" de esta Población y en el Boletín Judicial. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA OMAÑA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

Publicación ordenada por auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso.- Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.- Rúbrica.

2431.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de TEODORO GABRIEL ROQUE ALCANTARA EXP. 282/2013 LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, dictó un auto de fecha ocho y veinte de abril ambos de dos mil dieciséis que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, acompañado de certificado de libertad o

existencia de gravámenes y copia simple de la solicitud del referido certificado, en términos del mismo se tienen por hechas sus manifestaciones y exhibiendo la actualización del supracitado certificado de libertad de gravámenes, con el que se manda dar vista a la parte demandada, para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho convenga.- En cuanto a lo demás solicitado, como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble correspondiente a la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "D" DEL CONDOMINIO CUADRUPLEX CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 169, DE LA MANZANA 3, (ROMANO), DE LA CALLE XEL-HA, DE LA COLONIA BONITO TULTITLAN, DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "BONITO TULTITLAN", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, convocándose postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL TERMINO, en el Tablero de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirve de base para el remate la cantidad de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, (el cual será suscrito por la C. Secretaria Conciliadora de la adscripción, con fundamento en los Acuerdos Generales 36-48/12 y 50-09/13, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesiones de fecha veinte de noviembre de dos mil doce y veintiséis de febrero de dos mil trece), para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva, hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre y en el del periódico de mayor circulación de aquella Entidad, y se le concede al Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero Civil, Licenciada MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZÁLEZ ABARCA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO, con quien actúa, autoriza y da fe.-- "Agréguese a sus autos el escrito presentado por la parte actora, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis en su décimo cuarto renglón, "... DE LA CALLE DE XELHA...", debiendo decir, "...DE LA CALLE DE XEL-HA...", salvo la anterior aclaración queda intocado el resto del proveído que se aclara y del cual forma parte el presente auto en consecuencia, en consecuencia, elabórese de nueva cuenta los edictos ordenado en el auto de mérito. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Josefina Burgos Araujo, quien autoriza y da fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-RÚBRICA.

2556.-6 y 16 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,

ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra ROBERTO JASSO TENORIO Expediente 329/2007 La C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, La C. Juez dictó un auto en la que a la letra dice:

México, Distrito Federal a catorce de febrero de dos mil catorce.

... señalan las para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces en el periódico "EL OVACIONES", así como en los tableros de avisos de éste Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito, equivalente al diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el Inmueble a remitir se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar la fijación y publicación de los edictos ordenados en los lugares de costumbre y en los que determina sus Legislación.-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, día y hora señalado para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en: EL NÚMERO 114, LOTE 7, MANZANA 5, NUMERO INTERIOR DEPARTAMENTO 501, Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, NÚMERO 10, DE LAS CALLES DE ISAAC NEWTON, CONJUNTO HABITACIONAL LAS TORRES, DE LA COLONIA CIENTIFICOS EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIDAD ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ROBERTO JASSO TENORIO, bajo el número de expediente 329/2007...

La C. JUEZ ACUERDA: Que habiendo transcurrido la media hora de espera siendo las diez horas con cuarenta minutos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se declara que va a procederse al remate del bien materia de la subasta, siendo informado el Secretario de Acuerdos por la encargada de la Oficialía de Partes de este Juzgado de que no existe promoción relativa a éste expediente, pendiente de acuerdo, no admitiéndose nuevos postores. En uso de la palabra la apoderada de la parte actora, solicita: vista la incomparecencia de postores solicito se señale nuevo día y hora, para que tenga verificativo audiencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo, sirviendo como base para el remate el importe señalado para ésta almoneda, que es la .cantidad de \$335,200.00 PESOS (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La C. Juez Acuerda: visto lo solicitado, por la apoderada de la parte actora, con fundamento en el Artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como base la cantidad de \$335,200.00 PESOS (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose anunciar en los términos ya ordenado en autos. Con lo que, se da por terminada la presente audiencia siendo las once del día en que se actúa,



firmando en ella la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.  
2555.-6 y 16 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 840/13.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANA OLIVIA PEREZ BRAVO y ABEL VIÑA GONZALEZ, expediente número 840/2013, el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó diversos autos el dictado en audiencia de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis el cual en su parte conducente dice: ... con fundamento en los artículos 564, 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de ésta Ciudad, se manda subastar el inmueble materia de la hipoteca y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en TERCERA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL LETRA D, SUJETA AL RÉGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 11 DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO" debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de ésta Ciudad y el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo; se hace del conocimiento de los interesados que la base para SEGUNDA ALMONEDA fue la cantidad de \$483,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo con la veinte por ciento de la tasación y que la TERCERA ALMONEDA se llevará a cabo sin sujeción a tipo. En el supuesto de que acuda algún postor al remate deberá exhibir billete de depósito por la cantidad de \$48,320.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que equivale al 10% (diez por ciento) del precio que sirvió de base para la segunda almoneda ...".-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA LORENA MUÑIZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

2554.-6 y 16 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GALAN RODRIGUEZ ALEJANDRO, Expediente Número 503/2014, de la Secretaría "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN LA

VIVIENDA NÚMERO 59, DEL LOTE 7, DE LA MANZANA 47 (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LA TRINIDAD III", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PRECIO DEL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALÚO, DE LA CANTIDAD ASIGNADA AL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 573 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES, CUMPLIR CON EL DEPOSITO PREVIO QUE REGULA EL ARTICULO 574 DE LA LEY PROCESAL INVOCADA, PARA SER ADMITIDOS COMO TALES, SIENDO ESTA UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO, POR LO MENOS, DEL VALOR ASIGNADO EN EL AVALÚO. Y PARA EL EVENTO DE QUE NO ACUDAN POSTORES, Y EL ACREEDOR SE INTERESE EN LA ADJUDICACIÓN, ÉSTA SERÁ POR EL MONTO TOTAL DEL AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE ATENTO AL ARTICULO 582 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "EXCELSIOR".-ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 19 de Mayo del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

2562.-6 y 16 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE CONTRA BARROSO MONTALVÁN MARÍA DEL ROCÍO, EXPEDIENTE 366/2006, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil dieciséis.

(...)con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles se aclara el proveído de siete de marzo de dos mil dieciséis en los términos siguientes: en el proveído de mérito se asentó: "CALLE HACIENDA DE ATENCO NÚMERO DOS "B" CASA HABITACIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI EL CAMPANARIO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO" debiendo ser lo correcto: "CASA B EN CONDOMINIO NÚMERO DOS "B" DE LA CALLE HACIENDA DE ATENCO Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI, EL CAMPANARIO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO" aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar (...).

Ciudad de México, a siete de marzo del dos mil dieciséis. (...), deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito del diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán

admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, (...). En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS(...)se ordene sacar a remate a segunda almoneda fijando día y hora para tal efecto y ordenándose convocar postores en términos de proveído de siete de marzo del dos mil dieciséis, quedando como cantidad base para el remate la de \$674,400.00 SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 M.N. que corresponde al valor del veinte por ciento del descuento sobre el valor de avalúo que sirvió de base para la presente almoneda. LA C. JUEZ ACUERDA: Por hechas sus manifestaciones de la parte actora, y como lo solicita: Se ordena sacar de nuevo a pública subasta con rebaja del veinte por ciento de la tasación en la cantidad que señala. Esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior señalándose para que tenga verificativo la audiencia las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, se previene a la parte actora para que exhiba los edictos que deberán fijarse en tabla de avisos del Juzgado un día antes para su debida preparación, en la inteligencia que de no hacerlo así no se fijarán los mismos. Con lo anterior se da por concluida la misma siendo las DIEZ horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que se actúa se da por terminada la presente audiencia, que firman en ella los comparecientes en unión de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-Ciudad de México, a 04 de mayo de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

2553.-6 y 16 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE JESÚS EDUARDO OCAÑA GARCÍA, EXPEDIENTE 556/2006; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

..., el escrito del apoderado legal de la parte actora, se hace la aclaración del proveído de veintidós de abril del año en curso, respecto a la cantidad siendo lo correcto \$3'225,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) aclaración que se hace para todos los efectos legales conducentes.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado GILBERTO AGUÍÑIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

- - Dada nueva cuenta en los autos..., tomando en consideración que la superioridad en el toca 1321/2007/2 revoco el auto de veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, en consecuencia para que tenga verificativo la audiencia de PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO debiéndose de preparar la misma tal y como esta ordenado en el auto de veintidós de abril del presente año. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO

DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado GILBERTO AGUÍÑIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

- - Agréguese a los autos del expediente número 556/2006, el oficio 281 de fecha veinte de abril del año en curso; que remite la Quinta Sala Civil de este Tribunal; dictado en el toca 1321/2007/2 en la cual informa al suscrito que en la sentencia de quince de abril del año en curso resolvió: "... PRIMERO.- Se revoca el auto de veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, emitido por el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil de este Tribunal, ..., para quedar en los siguientes términos: - Agréguese a los autos... el escrito de la apoderada legal de la parte actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos como lo solicita en auto separado en que se atiendan las labores del Juzgado se señala hora y fecha para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose de convocar postores por edictos que habrán de publicarse por dos veces en los tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra notificación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo el valor determinado del bien a rematar la cantidad de \$3'225,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubras dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose insertar en los edictos correspondientes, las características del bien a rematar ubicado en la calle de Roma, número 227, que es el lote 53, de la manzana VI, de la subdivisión de Vista Bella, Sección "A", en Tlalnepantla, Estado de México en virtud de que el inmueble hipotecario se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que convoque postores por medio de edictos que se publicarán en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha localidad, debiendo insertar en el edicto correspondiente las características del bien a rematar,... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado GILBERTO AGUÍÑIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO AGUÍÑIGA CAMPOS.-RÚBRICA.

1069-A1.-6 y 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 623/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por J. ASUNCIÓN LUNA ROLDAN, respecto del predio denominado "YENCUILTALI", ubicado en términos de la cabecera Municipal de Tezoyuca, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Río Papalotla sin número, Barrio Resurrección, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis que admitió el procedimiento, ordenando publicar un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

HECHOS.- I.- En fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el actor adquirió el inmueble denominado "YENCUITLALI", ubicado en términos de la cabecera Municipal de Tezoyuca, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Río Papalotla sin número, Barrio Resurrección, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, mediante contrato de compraventa celebrado con en C. ANTONIO RAMOS LUNA, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con río, actualmente en Calle Río Papalotla; AL SUR: 20.00 metros colinda con REGADERA; AL ORIENTE: 120.00 metros colinda con Evelia García González, actualmente FELIPE GONZÁLEZ y AL PONIENTE: 120.00 metros colinda con ALFREDO Y MIGUEL ÁNGEL de apellidos RAMOS MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,400.00 METROS CUADRADOS. II.- Cabe señalar que el citado inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad Texcoco, tal como se aprecia del certificado de no inscripción exhibido. III.- Dicho inmueble no se encuentra ubicado en zona ejidal, no pertenece ni afecta el dominio público, al igual que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo justifica con los documentos exhibidos. IV.- Bajo protesta de decir verdad refiere que desde la fecha que adquirió la fracción del inmueble ya descrito lo posee de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de dueño y propietario y no ha existido tercero que hasta la fecha le haya disputado el derecho que solicita.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, dado en la

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

2679.- 13 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 974/2016, la señora Francisca Marisol Sánchez Gil por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado "El Encino", en el Poblado de Los Reyes, Jcotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera línea de 01.70 metros, colinda con Pedro Sánchez Garduño y la segunda línea de 15.60 colinda con Catalina Sánchez Garduño, AL SUR: en dos líneas, la primera línea de 18.90 metros, colinda con Carlota Gil Velasco y la segunda línea de 0.50 metros colinda con Catalina Sánchez Garduño; AL ORIENTE.- en dos líneas de 09.00 y 08.40 metros, colinda con Catalina Sánchez Garduño; AL PONIENTE: en tres líneas, la primera y la segunda línea de 14.71 y 04.20 metros, colinda con Víctor Sánchez Vieyra y la tercera línea de 08.20, colinda con Pedro Sánchez Garduño; con una superficie total de 439.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Mayo de 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

36-C1.- 13 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 341/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE ROMERO REYES en términos del auto de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Delegación de San Buena Ventura, Calle de Fidel Negrete con una superficie de 842.94; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.30 METROS. EN DOS LINEAS CON SR. SAUL ROMERO REYES Y RANULFO ROMERO REYES; AL SUR: 22.30 METROS CON PABLO ONESIMO ZARATE; AL ORIENTE: 37.60 METROS CON MIGUEL ANGEL ALBARRAN ESPINOZA; AL PONIENTE 37.60 METROS CON CALLE FIDEL NEGRETE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 842.94 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley desde el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; a ocho de junio de dos mil dieciséis. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.- RÚBRICA.

2687.-13 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente 286/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUIS ROMERO SALAZAR, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Gabriel, en San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, con una superficie 426 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.40 metros con Crescencio Hermitaño Mendieta, AL SUR: 9.90 metros con Heracleo Romero, AL ORIENTE: 42.00 metros con Silviana Romero Salazar, y AL PONIENTE: 42.00 metros con Frayla García, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a doce de mayo de dos mil dieciséis. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN.-RÚBRICA.

2692.-13 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

RAMÓN ALCÁNTARA ARELLANO. En cumplimiento al auto de dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 800/2015, atinente al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ANTONINA LEÓN LEÓN en contra de RAMÓN ALCÁNTARA ARELLANO, se notifica que la actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad por USUCAPIÓN respecto del terreno y construcción que se ubica en el lote once (11), manzana ciento ochenta y siete (187), Colonia Estado de México, de la calle Dieciocho (18), número ciento treinta y seis (136), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Se le declare como propietaria del predio antes mencionado haciendo anotaciones marginales en el asiento original respectivo; C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto en caso de que haya oposición temeraria y sin derecho a mis pretensiones; El día 15 de diciembre de 2005, se adquirió por medio de contrato de compra venta que celebró ante la presencia de dos testigos con el señor RAMÓN ALCÁNTARA ARELLANO, del predio mencionado con una superficie de 214.46 doscientos catorce metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros, que mide y linda: AL NORTE: 21.50 metros con lote 10 diez; AL SUR: 21.50 metros con lote 12 doce; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 18 dieciocho; AL PONIENTE: 09.95 metros con lote 30 treinta. Considerando que se desconoce su domicilio actual, como demandado se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el "RAPSODA" o "EL 8 COLUMNAS" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de abril de dos mil dieciséis.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.-RÚBRICA.

2588.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ROSA SANCHEZ GARZA.

Que en los autos del expediente 258/14, del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROCIO RUIZ DE LA VEGA, en contra de MARIA ROSA SANCHEZ GARZA y OTRO, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA ROSA SANCHEZ GARZA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A) De la señora ADELA MENA RUL DE BRAVO le demando la usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE ARMADILLOS LOTE 29. MANZANA "Q", DE LA COLONIA LOMAS DE LINDAVISTA, EL COPAL, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, aclarando a su Señoría que el inmueble

de referencia anteriormente era identificado como LOTE 29, MANZANA "Q", DE LA COLONIA EL COPAL, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes; al noroeste 14.00 metros con lote seis de la manzana Q; al suroeste 14.00 metros con calle Armadillos; al sureste 29.00 metros con lote treinta de la manzana Q; al noroeste 29.00 metros con lote veintiocho de la manzana Q.

B) Como consecuencia de la declaración judicial de que ha procedido la usucapión que menciono en el inciso A) del capítulo de las prestaciones, se ordene que la sentencia que recaiga al presente se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, para el efecto de que se haga la cancelación de la inscripción de que a la fecha aparece a favor de la señora ADELA MENA RUL DE BRAVO.

Lo anterior basado en los siguientes hechos:

A) Con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve me encuentro en calidad de poseedora de forma pacífica, continua, pública, cierta, de buena fe, e ininterrumpida, asimismo ostento la calidad de propietaria de la casa y terreno ubicada en CALLE ARMADILLOS LOTE 29, MANZANA "Q", DE LA COLONIA LOMAS DE LINDAVISTA, EL COPAL, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO anteriormente identificado como LOTE 29. MANZANA "Q", DE LA COLONIA EL COPAL, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, lo anterior derivado del contrato de compraventa privado, celebrado con la señora MARIA ROSA SANCHEZ GARZA.

B) El inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real 00153469, partida 1090, volumen 402, libro 1º, sección 1ª, tal como se desprende de los datos que aparecen en el certificado de inscripción.

C) La posesión que ostento sobre dicho inmueble que ha quedado debidamente identificado, se ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, cierta e ininterrumpida y en calidad de dueña o propietaria desde el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que entre en posesión material del inmueble, en calidad de propietaria.-Se expide el presente a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO MEJIA VILLA.-RÚBRICA.

1078-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en el expediente número 937/2012, relativo al juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO GARIBALDI MENCHACA, promovido por MARTHA CRISTINA GUTIERREZ VALDEZ, el Juez del conocimiento dicto unos autos que a la letra dicen: AUTO.-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).- Se da cuenta con el escrito presentado por MARTHA CRISTINA GUTIERREZ VALDEZ, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.10, 1.42 fracción XII, 1.181, 4.42, 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México, toda vez que a la fecha obra en autos los informes peticionados a las dependencias mencionadas en proveídos de fechas CINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE Y TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, en consecuencia, hágase saber a los presuntos herederos GUSTAVO JULIO, JESÚS, ARMANDO, ROSA MARIA, ALFREDO Y MARIO DE APELLIDOS GARIBALDI MENCHACA, ASI COMO A ARMANDO Y MARIO DE APELLIDOS GARIBALDI Y MENCHACA la radicación de la presente sucesión, para que en el plazo de TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE ORDENA, comparezca a apersonarse a

juicio a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente, acreditando su lazo de parentesco con el de cujus; asimismo se les previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado, lo anterior deberá ser por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico GACETA DE GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- NOTIFIQUESE. ACORDO EL LICENCIADO ANASTACIO DE JESUS REYES REYES JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. DOS RUBRICAS. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EL BOLETIN JUDICIAL. DADO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA- RÚBRICA.

Validación: Treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, primer Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.

2574.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC  
E D I C T O**

LOCALIZACIÓN DEL AUSENTE GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ.  
EXPEDIENTE NUM: 1061/2013  
JUICIO: MEDIOS PROVISIONALES POR AUSENCIA.  
ACTOR: ANDREA RAMOS ALCÁNTARA Y MARTHA ZUCEL ALCÁNTARA GRANADOS.  
AUSENTE: GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ.

LAS SEÑORAS ANDREA RAMOS ALCÁNTARA Y MARTHA ZUCEL ALCÁNTARA GRANADOS, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVEN EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO MEDIDAS PROVISIONALES POR LA AUSENCIA DE GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ CUYO ÚLTIMO DOMICILIO LO FUE EL UBICADO EN EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA LLANO GRANDE, EN SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO... BASANDO SU PRETENSIÓN EN LAS SIGUIENTES HECHOS "1.-...GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ NACIÓ EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 1953...2.- EN 1993... MARTHA ZUCEL ALCÁNTARA GRANADOS Y GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ, CONVINIÉRON EN VIVIR EN CONCUBINATO... 3.- ESTABLECIÉRON SU DOMICILIO EN EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA LLANO GRANDE, EN SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO...4, DE LA RELACIÓN PROCREARON A ANDREA RAMOS ALCÁNTARA... 5.- EL SEÑOR GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ ES PROPIETARIO DE DIVERSOS BIENES...6.- ES EL CASO QUE GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ DESDE EL 15 DE MAYO DEL DOS MIL TRECE... NO REGRESA A CASA... LA SUSCRITA MARTHA ZUCEL ALCÁNTARA GRANADOS...REALICE DENUNCIA DE CORRESPONDIENTE ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

MÉXICO PRESUMIENDO SU SECUESTRO...7.- HASTA LA FECHA GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ...NO LO HEMOS LOCALIZADO NI EN HOSPITALES, CENTROS DE READAPTACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS FORENSES...8.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y A FIN DE QUE LOS BIENES DE MI PADRE Y CONCUBINO RESPECTIVAMENTE DE LAS PROMOVENTES SE CONSERVEN, ES POR LO QUE SE PROMUEVE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LO HACEMOS... TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL PROMOVENTE MANIFIESTA QUE SE DESCONOCE SU PARADERO, Y EN AUTOS YA SE ENCUENTRAN RENDIDOS LOS INFORMES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DEL AUSENTE, ORDENADOS POR DIVERSOS AUTOS DEL SIETE DE ENERO DEL AÑO EN DOS MIL TRECE, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EN EL ARTÍCULO 4.348 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN CON EL 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EEMPLÁCESE AL SEÑOR GUSTAVO RAMOS VELÁZQUEZ, POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUICINTA DE LA DEMANDA LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJARSE COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SI PASADO ESTE TIEMPO NO COMPARECE POR SI O POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTAR SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS- DOY FE

Se expide en cumplimiento al auto del 24 de mayo del 2016.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.- Rubrica.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MEXICO, LI. OLGA LYDIA GARCÍA TOLENTINO.- RUBRICA.

2573.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A: AGUSTÍN ASCENSIÓN BUEN ROSTRO.

Se le hace saber que en expediente número 265/1992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MERCEDES GARCIA SANTANA, en contra de IRMA BOBADILLA REYES Y OTRA, se ordenó notificar a AGUSTIN ASCENSION BUEN ROSTRO mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que IRMA GUADALUPE BOBADILLA REYES Y OTRA, le demandan en INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, la prescripción de la Ejecución de Sentencia de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos. Por lo que por auto de veintiséis de mayo de dos mil quince, se admitió y se ordenó que mediante notificación personal a AGUSTIN ASCENSIÓN BUEN ROSTRO, dar vista por el plazo de tres días para que conteste la vista y manifieste lo que a su derecho convenga, sin que fuera

posible su localización; así por auto de diez de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó Notificar mediante edictos al demandado en el incidente AGUSTIN ASCENSIÓN BUEN ROSTRO, mismos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un diario de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de Incidente de Preinscripción de Ejecución de Sentencia tramitado en el expediente citado en líneas que anteceden.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCIA.- RÚBRICA.

2572.- 7, 16 y 27 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: a EVA NASIELSKIER EISEMBERG y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C.

MA. DEL CARMEN OLMOS MEJIA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 589/2015, a EVA NASIELSKIER EISEMBERG y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACION DE PRESCIPCION POSITIVA RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO. B.- COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE INSCRIBA LA FRACCION DE TERRENO QUE SE PRETENDE USUCAPIR A MI FAVOR; fundo mi demanda en los siguientes hechos: en fecha 16 de julio de 1985, celebre contrato privado de compraventa con COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., respecto del LOTE NUMERO 6, DE LA MANZANA 12, DE LA CALLE RUBEN JARAMILLO, DE LA COLONIA ACTUALMENTE DENOMINADA TEXALPA, PREDIO TLACUANEPANTLA, AMPLIACION TULPETLAC, INMUEBLE INMERSO DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO "TLACUANEPANTLA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.90 metros colinda con lote número 5, AL SUR: AL ESTE: 27.40 metros colinda con Calle Rubén Jaramillo, AL OESTE: 23.20 metros colinda con Calles Vicente Guerrero y Lucio Blanco, con una superficie total de 161.24 metros cuadrados, entregándome desde la fecha de celebración del contrato antes mencionado la posesión física, jurídica y material del inmueble descrito, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria, encontrándome al corriente de los impuestos municipales sobre el pago predial, aclarando que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE COACALCO Y ECATEPEC a favor de EVA NASIELSKIER EISEMBERG bajo el folio real electrónico número 00253987, por lo que desde la fecha de celebración del contrato me encuentro en concepto de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicho inmueble, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan disputado la posesión

del inmueble por persona alguna, por lo que he construido sobre el inmueble y he realizado trabajos de mantenimiento durante estos años, poseyendo de forma pacífica, continua y pública, ininterrumpida, situación que les consta a mis vecinos, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto fecha CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos a EVA NASIELSKIER EISEMBERG y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO DE FECHAS CINCO Y TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: CINCO Y TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2593.-7, 16 y 27 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES - AGUASCALIENTES**

**Javier Pedroza Muñoz**, falleció en esta Ciudad el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, siendo sus padres **Fidel Pedroza y Amalia Muñoz**.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número **1420/2015**

Aguascalientes, Aguascalientes, 26 de enero de 2016

SECRETARIA DE ACUERDOS

RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS  
(RÚBRICA).

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete en: ESTRADOS DE ESE LUGAR O SITIOS DE COSTUMBRE.

1074-A1.- 7, 16 y 27 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: GUADALUPE GARCIA MENDOZA.

MARIA DE LOURDES DE JESUS VICENTE. demanda en carácter de apoderada legal del señor ELIAS RAYMUNDO PERALTA CALDERON, bajo el expediente 104/2015, a

GUADALUPE GARCIA MENDOZA Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A.-SE DECLARE EN SENTENCIA FIRME QUE MI PORDERANTE SIGUE SIENDO LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS B.- SE ENTREGUE A LA SUSCRITA EN MICARACTER DE APODERADA LEGAL DEL PROPIETARIO C. ELIAS RAYMUNDO PERALTA CALDERON EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA CONTROVERSI A , C.-LA REIVINDICACION DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE D.- EL PAGO DE MENOSCABOS Y DAÑOS QUE SUFRA EL INMUEBLE MIENTRAS HA ESTADO EN PODER DE LOS DEMANDADOS E.- EL PAGO DE FRUTOS LEGALES DERIVADOS DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIS Y APROVECHADOS PARA SI POR LOS DEMANDADOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE ILICITAMENTE SE APROPIARON DEL INMUEBLE F.- EL PAGO DE LAS PENSIONES RENTISTICAS ARAZON DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES QUE DEBERAN PAGAR LOS DEMANDADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE APROPIARON ILICITAMENTE DEL INMUEBLE; fundo mi demanda en los siguientes hechos: mi poderdante ELIAS RAYMUNDO PERALTA CALDERON es propietario del inmueble identificado como LOTE SIETE MANZANA DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, QUINTA SECCION, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:12.00 metros con lote 8, AL SUR: 12,00 metros con lote 6. AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 13, AL PONIENTE: con calle 27, con una superficie total de 84 metros cuadrados y una superficie de construcción declarada de 70.43 metros identificado actualmente como LOTE SIETE MANZANA DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, CALLE VEINTISIETE (27) QUINTA SECCIÓN, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 188, Volumen 1969. Foja 27, Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de marzo del dos mil cuatro, el cual paso al folio real número 156666, a partir del 20 de Septiembre de 2014 me constituí en el inmueble para tomar posesión del mismo percatándome de que mis llaves no abre y que lo habita una pareja de la cual solo responde a nombre de GUADALUPE GARCIA MENDOZA, acudiendo en segundas ocasiones al inmueble acompañada del Jefe de Manzana y del Delegado Municipal para que los ocupantes acreditaran su calidad de ocuparlo sin obtener argumento alguno y negándose a hacerlo; pidiendo en forma extrajudicial a la señora GUADALUPE GARCIA MENDOZA y a la persona que habita con ella para que hicieran entrega del inmueble, negándose argumentando que lo adquirieron en compraventa sin que exhiban documentación para acreditar dicha posesión, por lo cual me ve en la necesidad de recurrir a esta vía para que sea reivindicado el inmueble a su legítimo propietario siendo que mi poderdante sigue siendo ante el instituto Registral el titular registral acreditándolo con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por dicho Instituto, mencionando también que el inmueble se encuentra dado de alta en el impuesto predial en la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, con la clave 094 19 168 77 00 0000. así como al corriente de pagos en la misma dependencia así como el pago de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Ecatepec acreditándolo con recibos adjuntos al escrito inicial de demanda, lo hoy demandantes se encuentran en posesión como detentadores en el multicitado inmueble por más de cinco meses, motivo por el cual, deberá condenárseles a cubrir a mi mandante una renta mensual de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/00M,N) por la utilización y disfrute que han venido haciendo del inmueble propiedad de este, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto fecha DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos A GUADALUPE GARCIA MENDOZA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al

en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN DONDE SE REALIZA LA CITACION COMO LO ES "DIARIO AMANECER" "OCHO COLUMNAS" o "RUMBO DE MEXICO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.- RÚBRICA.

2575.- 7, 16 y 27 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO – VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

EFRÉN CHORA NAVA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintuno de abril de dos mil dieciséis dictado en el expediente número 2092/2015, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por KARINA OSORNIO MÁRQUEZ en contra de EFRÉN CHORA NAVA y LINO OSORNIO OLVERA respecto del inmueble ubicado en CALLE MANUEL ALTAMIRANO, MANZANA 34, LOTE 12, DE LA COLONIA MARIA ISABEL, DEL EX EJIDO SANTA CATARINA YECAHUITOL, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE ES AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias siguientes: AL NÓRESTE: 10.00 DIEZ METROS COLINDA CON CALLE MANUEL ALTAMIRANO, AL SURESTE: 18.82 METROS COLINDA CON LOTE 13, AL SUROESTE: 9.98 METROS COLINDA CON LOTE 05 y al NOROESTE: 19.74 COLINDA CON LOTE 11, demandando: A) La declaración judicial que la suscrita es legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE MANUEL ALTAMIRANO, MANZANA 34, LOTE 12, DE LA COLONIA MARIA ISABEL, EL EX SANTA EJIDO CATARINA YECAHUITZOL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE ES AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO en donde se encuentra dicho inmueble. Solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado de nombre EFRÉN CHORA NAVA, como lo demuestra con el certificado de inscripción expedido por la Lic. Maribel Hernández Pérez registrador de la propiedad y del Comercio en el Municipio de Chalco Estado de México, Documental que se acompaña a la presente demanda, lo anterior por haberse consumado a mi favor la figura jurídica de Usucapión. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare Mediante sentencia Ejecutoriada a mi favor, la figura jurídica de Usucapión respecto del inmueble en comento en líneas

anteriores. C) El pago de gastos y costas que ocasione con motivo de la tramitación del presente Juicio, hasta su total terminación.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a EFRÉN CHORA NAVA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y III, 1.169, 1.170 y 1.191 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

400-B1.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 497/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por TOMASA TORRES MARTINEZ respecto del bien inmueble ubicado en el predio denominado "ROSA DENI" ubicado en la localidad de Santa María Jilotzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: En tres líneas: la primera en 12.90 metros, con Ángel González, Martínez; la segunda en 16.80 metros con Marbella Araiza Vargas y la tercera en 12.20 metros con Marbella Araiza Vargas.

Al sur: En 23.85 metros con barranca.

Al oriente: En 21.15 metros con Propiedad particular; actualmente con Carmen Morales Ventura.

Al poniente: En 36.20 metros con Propiedad particular; actualmente con Florencio González "N".

Con una superficie de 737.00 metros cuadrados.

Haciendo mención el promovente en sus hechos de demanda, que mediante contrato de cesión de derechos de posesión de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, lo adquirió de LUCRECIA MARTINEZ HERNANDEZ, y lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria; y es por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria, a fin de que quien se sienta afectado con esta, se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley, y hecho que se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.-Se expide el presente a los dos (2) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1116-A1.-13 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

AL INTERESADO.

JUAN RAMON BECERRIL CARMONA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el expediente número 469/2016, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO).

HECHOS:

En el expediente 469/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN RAMON BECERRIL CARMONA, en términos del auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en el poblado de San Andrés Ocotlán, barranca La Concepción Coatipac, Rancho el Mesón, Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 126.47 METROS COLINDA CON RESIDENCIAL RANCHO EL MESON; 45.95 METROS COLINDA CON RESIDENCIAL RANCHO EL MESON, AL SUR: 39.46 METROS COLINDA CON BARRANCA LA CONCHITA; 29.01 METROS COLINDA CON GUSTAVO SERRANO; 27.23 METROS COLINDA CON GUSTAVO SERRANO AMBAS LINEAS ACTUALMENTE CON ROSALINA MARGARITA LOPEZ FONTES; 33.21 METROS COLINDA CON JOSE VELAZQUEZ ACTUALMENTE ANA VELAZQUEZ ARELLANO; 52.15 METROS COLINDA CON MODESTO GONZALEZ; AL ORIENTE: 298.59 METROS COLINDA CON JESUS ANTONIO ESCAMILLA MANJARREZ; 40.23 METROS COLINDA CON RESIDENCIAL RANCHO EL MESON; 79.07 METROS COLINDA CON GUSTAVO SERRANO ACTUALMENTE ROSALINA MARGARITA LOPEZ FONTES; AL PONIENTE: 155.91 METROS COLINDA CON GUSTAVO SERRANO ACTUALMENTE ROSALINA MARGARITA LOPEZ FONTES, 124.65 METROS COLINDA CON MODESTO GONZALEZ; 18.47 METROS COLINDA CON JOSE VELAZQUEZ, ACTUALMENTE ANA VELAZQUEZ ARELLANO; 133.43 METROS COLINDA CON RESIDENCIAL RANCHO EL MESON Y MODESTO GONZALEZ, con una superficie de 38,559.05 METROS CUADRADOS.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MAYOR O IGUAL DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2686.-13 y 16 junio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: IRASEMA ARROYO BENITEZ Y ALFREDO ALBERTO CRUZ CÁRDENAS.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 719/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALEJANDRA DUARTE SÁNCHEZ EN CONTRA DE IRASEMA ARROYO BENÍTEZ Y ALFREDO ALBERTO CRUZ CÁRDENAS; DE QUIEN DEMANDA LAS siguientes PRESTACIONES: 1.- LA RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRE LA QUE SUSCRIBE EN CALIDAD DE VENDEDORA ALEJANDRA DUARTE SÁNCHEZ Y EN CALIDAD DE COMPRADORES IRASEMA ARROYO BENITEZ, ALFREDO ALBERTO CRUZ CÁRDENAS Y TERESA NORMA ELIZALDE VÁZQUEZ SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE SIERRA DE LAS VERTIENTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO EL BIEN UBICADO EN EL LOTE NUMERO DOS DE LA MANZANA DOSCIENTOS TRES EN FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO TOLUCA, MÉXICO . POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO. 2- COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR PRESTACIÓN SE DEJE SIN EFECTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO MARCADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL REFERIDO CONTRATO TODA VEZ QUE LAQUE SUSCRIBE NO RECIBIÓ EN NINGÚN MOMENTO PAGO ALGUNO POR LA VENTA DE DICHO BIEN INMUEBLE MENCIONADO ANTERIORMENTE Y ADEMÁS NO SE CUMPLIÓ DICHA CLAUSULA HASTA LA FECHA 3.- QUE DE ACUERDO A LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL NUMERO UNO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS COMPRADORES YA MENCIONADOS AUTORICE SU SEÑORÍA SE DEVUELVA LAS COSAS A SU ESTADO NORMAL DE ACUERDO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL MARCADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 168/09 QUE PROMOVIÓ LA QUE SUSCRIBE EN DONDE SE DEMUESTRA QUE SE ADJUDICA EL BIEN INMUEBLE DE ACUERDO A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2012 Y EN LA MISMA LOS DERECHOS DE ACUERDO AL ARTICULO 2.237 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE LE ADJUDICA DICHO BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA QUE SUSCRIBE. 4.- PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HA OCASIONADO LOS COMPRADORES AL NO RECIBIR NI ENTREGARME NINGÚN DINERO QUE ME CORRESPONDE DE ACUERDO A MIS DERECHOS QUE LOS HAGO VALER EN ESTE MOMENTO Y DENTRO DE LA SECUELA PROCESAL LO DEMOSTRAR. Y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de IRASEMA ARROYO BENITEZ Y ALFREDO ALBERTO CRUZ CÁRDENAS. Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezcan a este juzgado dentro del plazo de treinta días. Contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del ultimo edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA MARIA VELAZQUEZ TAPIA.- RUBRICA.

2580.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
 TIANGUISTENCO  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 637/2016, promovido por ENRIQUE GUDIÑO CARPENTER, Diligencias de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EL PARAJE DENOMINADO "EL GENERAL" EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 35.00 metros con PREDIOS DE LA INMOBILIARIA DE ACTIVOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.; AL SUR: 30.00 metros con MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 35.00 metros con CAMINO; AL PONIENTE: 30.00 metros con TERRENOS DE LA INMOBILIARIA DE ACTIVOS INDUSTRIALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,056.25 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley: edictos que se expiden a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.-----DOY FE.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2673.-13 y 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

VICTORIA IRENE DOMINGUEZ BARRIOS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 247/2016, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el lote de terreno ubicado en: AVENIDA VISTA HERMOSA SIN NUMERO, COLONIA VISTA HERMOSA EN SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.14 METROS Y COLINDA CON AVENIDA VISTA HERMOSA.

AL SUR: 15.14 METROS Y COLINDA CON NEMESIO DOMINGUEZ LOPEZ.

AL ORIENTE: 18.50 METROS Y COLINDA CON ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ.

AL PONIENTE: 18.50 METROS COLINDA CON PEDRO DOMINGUEZ LOPEZ CON UNA SUPERFICIE DE 280.00 METROS CUADRADOS

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación diaria.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a dos de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

2675.-13 y 16 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 537/2016, TOMASA CADENA GORGONIO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado " SAN CAYETANO o EL SOL", ubicado en calle o plazuela del sol s/n actualmente Av. Reforma s/n, Carretera Tenango del Aire-Amecameca, Municipio Tenango del Aire, con una superficie aproximada de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (536.66 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.40 mts. Colinda con CALLE O PLAZUELA DEL SOL, (ACTUALMENTE AV. REFORMA S/N CARRETERA TENANGO DEL AIRE-AMECAMECA); AL SUR: 13.15 mts. Colinda con BENITO SANCHEZ ROMERO (ACTUALMENTE MARGARITA FAUSTINOS MOLINA); AL ORIENTE: 34.75 mts. Colinda con RUBEN SANCHEZ ROMERO; Y AL PONIENTE 39.40 mts. Colinda con SARA SANCHEZ ROMERO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.-DADOS EN AMECAMECA MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). DOY FE.- Fecha de acuerdo: treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016).- Primera Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

2690.-13 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

AARON CHÁVEZ DAMIÁN, promueve ante este Juzgado en el expediente número 595/2016, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO COMO EL "PARAJE TEPATLAPA", ubicado actualmente en: PRIVADA CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO, PUEBLO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 16.14 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PRIVADA CUAUHTÉMOC.

AL SUR: EN 16.14 METROS Y COLINDA CON SIXTO REYES MENDOZA.

AL ORIENTE: EN 32.00 METROS Y COLINDA CON ERASMO REYES ANAYA.

AL PONIENTE: EN 32.00 METROS Y COLINDA CON LUCIANO ROJAS TECAXCO.

CON UNA SUPERFICIE DE 516.48 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) días de Junio del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres (03) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2676.-13 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1324/15.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA GUADALUPE MENDEZ CADENA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno ubicado en calle José María Luis Mora sin número, esquina con Quinatzin, Colonia Xocotlan, perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 15.00 metros y linda con Pedro Espinoza Rodríguez; AL SUR 15.00 metros y linda con calle Luis Mora; AL ORIENTE: 12.70 metros y linda con Trujano Trujano Irene ahora Mercedes Hernández Trujano e Hilario Castañeda Lucio, AL PONIENTE 12.70 metros y linda con Plaza Calmecac, con una superficie total de 191.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dos de junio del dos mil cinco, mediante contrato privado de compraventa suscrito con el señor JUAN ESPINOZA JUARES, en la cantidad de \$80,00.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega la promovente que como lo justifica con el formato de la declaración para el pago de impuestos para traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EL PRESENTE EDICTO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERMAN JUAREZ FLORES.- RÚBRICA.

418-B1.- 13 y 16 junio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

C. ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACAN S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 169594/58/2016, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL BERRINCHÉ" UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAQUIXCO, TEOTIHUACAN ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: 314.86 CON CAMINO, AL SUR: 78.70 METROS CON COMPLEJO BUENAVISTA S.A DE C.V., AL SUR: 115 METROS CON COMPLEJO BUENAVISTA S.A. DE C.V., AL ORIENTE: 123.81 METROS CON LUZ MARIA HERNANDEZ DE ARCE, AL ORIENTE: 12.40 METROS CON CAMINO, AL ORIENTE: 47.18 METROS CON EJIDO, 252 METROS CON COMPLEJO BUENAVISTA S.A. DE C.V., AL ORIENTE: 277.40 METROS CON HUGO JESUS LEON GOMEZ CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 53,880 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO, MÉX., A 01 DE JUNIO DEL 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2601.-8, 13 y 16 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,628**, de fecha **03 de Mayo del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Venustiano Rosas Hernández**, que otorgaron los señores **María del Rocío, José Erik y Marina Yammel**, de apellidos **Rosas Márquez**, en su calidad de "**Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucaupan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de Mayo del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1071-A1.-7 y 16 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 47,476, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA,

NOTARIA PÚBLICA No.27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR **GUSTAVO FLAVIO FUENTES GUZMÁN**, TAMBIÉN CONOCIDO COMO **GUSTAVO FUENTES GUZMÁN**, QUE OTORGA LA SEÑORA **SANDRA FUENTES FLORES**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1072-A1.-7 y 16 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 76,905 de fecha 28 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se inicia la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita **MARIA DEL CARMEN RIOS SANTANA**, a solicitud de los señores **HERIBERTO RIOS SOTO y AURORA SANTANA CORTES**, en su carácter de ascendientes en primer grado línea recta, quienes aceptaron sujetarse a los establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión, así como de su nacimiento, con la cual los comparecientes acreditaron su entroncamiento con la señorita **MARIA DEL CARMEN RIOS SANTANA**. Asimismo se solicitaron los informes al Departamento de testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, todos del Estado de México, al sistema Nacional de Avisos de Testamento sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2016.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1073-A1.-7 y 16 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **Treinta** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **48,749**, de fecha **03 de mayo de 2016**, otorgada ante mi fe, a solicitud de la Sucesión Intestamentaria la señora **MARTHA EUGENIA SUÁREZ ALDECOA**, por su propio derecho y con la comparecencia de los señores **JORGE URIEL, EUGENIA FABIOLA y JUAN CARLOS**, todos de apellidos **PONCE DE LEÓN Y SUÁREZ**, iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN JORGE PONCE DE LEÓN CHÁVEZ**.

Naucaupan de Juárez, Edo. de Méx. a **04 de mayo de 2016**.

EL NOTARIO NO. 30 DEL ESTADO DE MEXICO.

Lic. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 30  
del Estado de México.

**Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MEXICO.**

1076-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por escritura Pública Número 25,660 del Volumen 444, de fecha 11 de Abril del año 2016, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor ERNESTO LEDESMA VALENZUELA, que formaliza el señor Álvaro Ledezma Millán, en su carácter de descendiente directo del de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento del de cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 26 de Abril del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-  
RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

399-B1.- 7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por escritura Pública Número 25,779 del Volumen 447, de fecha 15 de Abril del año 2016, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **MARIANA MOGOLLAN ARANGO**, que formaliza los señores Clara Mena Mogollan y Melchor Mena Mogollan, en su carácter de descendientes directos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento de la de cujus. Lo que AVISO para los afectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 26 de Abril del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-  
RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

399-B1.- 7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **63,931** del volumen **1631 ORDINARIO**, de fecha **24 de Mayo** del año **2016**, ante mí la señora **ANGELA TERESA GONZALEZ RIVEROS, RADICO**, la Sucesión TESTAMENTARIA, a bienes del señor **RAFAEL CASTRO OLVERA**, así mismo la señora **ANGELA TERESA GONZALEZ RIVEROS**, acepto la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Asimismo, la señora **ANGELA TERESA GONZALEZ RIVEROS**, acepto el cargo de ALBACEA que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 24 de mayo del 2016.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2567.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **47,405** DE FECHA **12 DE MAYO DEL 2016**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA NO. 27** DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR **BENJAMIN TORRES GARCIA**, QUE CELEBRAN LOS SEÑORES **MARÍA DEL ROCIO TORRES OCEJO, MARTHA DE LOURDES TORRES OCEJO, BENJAMÍN TORRES OCEJO Y JACOB ANTONIO TORRES OCEJO**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA, **ALBACEA, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 27.

1081-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **47,366** DE FECHA **29 DE ABRIL DEL 2016**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA NO. 27** DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR **FABRIZIO HUACUJA FRONTANA**, QUE CELEBRA LA SEÑORA **LUCÍA TELLO LEJARAZU**, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, **ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 27.

1080-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Provisional de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 58805, del Volumen 995, de fecha 21 de mayo del año 2016, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor RAMIRO VALDÉS ESTRADA, que otorgaron los señores EULALIA MUCIÑO MORIN, FELIPE DE JESÚS VALDÉS MUCIÑO, GRACIELA VALDÉS MUCIÑO, MARÍA DE LOS DOLORES VALDÉS MUCIÑO, ANA MARÍA DEL CONSUELO VALDÉS MUCIÑO, JESÚS VALDÉS MUCIÑO, ALMA ROSA VALDÉS MUCIÑO y MARÍA GUADALUPE VALDÉS MUCIÑO, en su respectivo carácter de cónyuge supérstite y descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 23 de mayo del año 2016.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2583.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Provisional de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 58802, del Volumen 992, de fecha 21 de mayo del año 2016, se hizo constar la radicación de

la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor JOSÉ ANTONIO VALDÉS MUCIÑO, que otorgaron los señores ESTHELA MA DEL CARMEN OLIVARES LEON, JOSÉ ANTONIO VALDÉS OLIVARES, JOSÉ LUIS VALDÉS OLIVARES, EDNA POLET VALDÉS OLIVARES y JOSÉ JUAN VALDÉS OLIVARES, en su respectivo carácter de cónyuge supérstite y descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 30 de mayo del año 2016.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2584.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,625**, de fecha **03 de Mayo del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes de la señora **María Elia Márquez Álvarez**, que otorgaron los señores **María del Rocío, José Erik y Marina Yammel**, de apellidos **Rosas Márquez**, en su calidad de "**Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de Mayo del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1070-A1.-7 y 16 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

C. LIDIA RODRIGUEZ OLVERA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, VOLUMEN 6 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 19, MANZANA 8 SECCIÓN PRIMERA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE: 20.00 METROS CON LOTE 20; AL SUROESTE 10.00 METROS CON AVENIDA DE LAS JACARANDAS; AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE 2; AL SURESTE: 20.00 METROS CON LOTE 18; SUPERFICIE DE 200.00 M2. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 6 DE MAYO DEL 2016.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

2613.- 8, 13 y 16 junio.

**DISTRIBUCION Y CONTROL DE ENERGIA,  
S.A. DE C.V.**

DISTRIBUCION Y CONTROL DE ENERGIA, S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION AL 11 DE MAYO DE 2016

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 23 de Mayo de 2016.

José Luis Rosales Martínez  
Liquidador  
(Rúbrica).

365-B1.- 26 mayo, 6 y 16 junio.

**PROMOTORA ADM**

**PROMOTORA DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y MOBILIARIO, S.A. DE C.V.**

Parque de Granada No. 71, Piso 1 Colonia Parques de la Herradura, C.P. 52786 Huixquilucan, Estado de México.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE MAYO DE 2016

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la  
Ley General de Sociedades Mercantiles

Huixquilucan, Estado de México, a 01 de junio de 2016

C. VICENTE PEREZ MALDONADO  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

1067-A1.- 6, 16 junio y 6 julio.



NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2016

NO. OFICIO 227B13212/693/2016

ASUNTO: PUBLICACIONES DE EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE:

### EDICTO

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE NESTOR NOE CAMACHO MENDOZA, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 280 VOLUMEN 380 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 1978, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **MANZANA XXIII LOTE 16 DE LA CALLE ACUEDUCTO DE PUENTE GRANDE S/N FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCION BOSQUES, NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO.**

CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.  
SUPERFICIE DE: **250.00 METROS CUADRADOS**

**AL NORESTE:** 25.00 METROS CON LOTE 17;

**AL NOROESTE:** 10.00 METROS CON ACUEDUCTO DE PUENTE GRANDE

**AL SUROESTE:** 25.00 METROS CON LOTE 15;

**AL SURESTE:** 10.00 METROS CON ZONA VERDE.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DIAS CADA UNO”.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDO LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN.  
LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA).

1119-A1.-13, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
E D I C T O

EL C. ALBERTO FUENTES FAVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 733.

REFERENTE A LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: ubicado en el Fraccionamiento "AZTECA", RESPECTO AL LOTE 2, MANZANA 523, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 1.-  
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 3.-  
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 25.-  
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE OTOMÍES.-  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 07 de junio del 2016.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2695.- 13, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
E D I C T O

LA C. ADDA ALICIA GALAN ZAPATA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación No. 732.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 09, MANZANA 201- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON CALLE 33.-  
AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10.-  
AL SURESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 12.-  
AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 8.-  
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 07 de junio del 2016.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2695.- 13, 16 y 21 junio.